UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. Introducción

1.1. El objetivo de la presente nota orientativa es ayudar a los profesionales de la justicia penal a entender y aplicar el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, que figura en la definición de ese delito incluida en el Protocolo contra la trata de personas[1].

1.2. La presente nota se basa en el documento temático de la UNODC sobre el abuso de una situación de vulnerabilidad[2]. Se alienta a los profesionales a que consulten ese documento si desean obtener más información, incluso sobre leyes y prácticas de diversos países.

2. Puntos fundamentales

2.1. Dado que el delito de la trata de niños lo constituye el "acto" de captar, acoger, etc. con "fines" de explotación, en un enjuiciamiento por trata de niños no se exige demostrar que se ha recurrido al abuso de una situación de vulnerabilidad ni a ningún otro medio.

2.2. Determinar la existencia de la vulnerabilidad de la víctima resultará importante para muchos aspectos de un caso de trata. Por ejemplo, la vulnerabilidad puede ser un indicador decisivo para identificar a las víctimas, y una evaluación precisa de la vulnerabilidad puede ayudar a garantizar que se dé el apoyo y la protección adecuados a las víctimas que son también testigos. Ahora bien, en los enjuiciamientos penales se exige más. La mera existencia de una vulnerabilidad demostrada no basta para apoyar la acusación de que el abuso de una situación de vulnerabilidad fue el medio empleado para llevar a cabo un "acto" determinado. En esos casos, tanto la ***existencia*** de la vulnerabilidad como su ***abuso*** deben demostrarse mediante pruebas fidedignas.

---

[1] En el artículo 3 a) del Protocolo contra la trata de personas se afirma que por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

[2] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Issue Paper on Abuse of a Position of Vulnerability and Other Means within the Definition of Trafficking in Persons*, octubre de 2012. Se puede consultar en: www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/publications.html?ref=menuside.

2.3. El mejor modo de evaluar la **existencia** de vulnerabilidad es caso por caso, teniendo en cuenta la situación personal, geográfica y circunstancial de la presunta víctima. La vulnerabilidad personal, por ejemplo, puede estar relacionada con una discapacidad física o psíquica. La vulnerabilidad geográfica puede deberse a que la persona esté en situación irregular en un país extranjero y se encuentre social o lingüísticamente aislada. La vulnerabilidad circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la penuria económica. Esas vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el traficante. La vulnerabilidad ya existente puede deberse, entre otras cosas, a la pobreza, la discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad. Se puede crear vulnerabilidad, entre otras cosas, mediante el aislamiento social, cultural o lingüístico, la situación irregular o una dependencia cultivada mediante una drogadicción o un apego romántico o emocional, o bien recurriendo a rituales o prácticas culturales o religiosos.

2.4. Es importante señalar que la vulnerabilidad de una víctima puede ser un indicio de que se ha abusado de una situación de vulnerabilidad, pero ello no constituirá un medio para cometer el delito de trata de personas a menos que se haya abusado de esa situación de vulnerabilidad hasta el punto de invalidar el consentimiento de la víctima.

2.5. El **abuso** de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando *la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación*. Al determinar si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales.

3. Relación entre el abuso de una situación de vulnerabilidad y el elemento "acto" que figura en la definición de trata de personas

3.1. El abuso de una situación de vulnerabilidad puede ser el medio por el que se comete cualquiera de los "actos" de trata (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas).

3.2. En la definición que figura en el Protocolo contra la trata de personas se establece un vínculo claro entre el "acto" y el "medio". En consecuencia, cuando se afirme que el medio empleado ha sido el abuso de una situación de vulnerabilidad, se ha de demostrar que el infractor ha abusado de la vulnerabilidad de la víctima *con el fin de* captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla.

4. Relación entre el abuso de una situación de vulnerabilidad y el elemento "fin" (de explotación) que figura en la definición

4.1. El abuso de una situación de vulnerabilidad, al igual que cualquier otro "medio", puede emplearse en relación con todas las formas de trata y para todos los fines de explotación enumerados en el Protocolo contra la trata de personas. También puede estar ligado a otros fines de explotación establecidos en normas nacionales e internacionales, como la mendicidad y la explotación en actividades delictivas.

4.2. El abuso de una situación de vulnerabilidad no tiene por qué estar relacionado con unos fines de explotación más que con otros. Hallar el elemento de abuso de una situación de vulnerabilidad depende únicamente de las pruebas fidedignas que demuestren la existencia de una situación de

vulnerabilidad de la víctima y un abuso de esa situación por el traficante con el fin de explotar a la víctima. La forma concreta que adopte el fin de explotación en un caso determinado no es pertinente para ese análisis.

5. Dificultades y cuestiones relacionadas con las pruebas que deberán tenerse en cuenta al determinar si ha habido abuso de una situación de vulnerabilidad

5.1. El grado de certeza de las pruebas requerido para determinar si ha habido abuso de una situación de vulnerabilidad debería ser el mismo que para determinar los elementos de cualquier delito en virtud de la legislación interna, incluidos los demás elementos del delito de trata de personas. Concretamente, toda prueba fidedigna debe poder demostrar que el autor tenía la intención de abusar de la situación de vulnerabilidad para cometer un acto (captación, transporte, traslado, acogida o recepción) con el fin de explotar a la víctima.

5.2. Como ya se ha señalado, las pruebas deben demostrar que la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de la persona se usó intencionadamente o se aprovechó de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de manera que la persona creyó que someterse a la voluntad del abusador era la única alternativa real o aceptable de que disponía y que resultaba razonable que creyera eso a la luz de su situación. El uso del "medio" debe ser de carácter y alcance suficientemente graves como para viciar el consentimiento de la víctima.

5.3. Las pruebas de que se ha abusado de una situación de vulnerabilidad pueden ser menos tangibles que en el caso de otros medios para cometer el delito de trata (como el uso de la fuerza). Además, es posible que las víctimas no se consideren como tales, sobre todo cuando sigue habiendo una dependencia de quienes han abusado de su vulnerabilidad o un apego de otro tipo a esas personas. Los profesionales deberían poder contar con la cooperación de especialistas durante la fase de investigación (por ejemplo, psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos y asesores culturales) para asegurarse de que se reúnen pruebas eficaz y adecuadamente y de que estas se presentan en el juicio, por ejemplo, mediante el testimonio de un perito o con el apoyo de ese testimonio. Esa cooperación también puede resultar esencial para ganarse la confianza de las víctimas y empoderarlas a fin de que testifiquen ante el tribunal. Las pruebas de que se ha abusado de una situación de vulnerabilidad pueden encontrarse en una jurisdicción diferente a aquella donde tiene lugar el enjuiciamiento. Debería haber procedimientos para facilitar y propiciar la cooperación transfronteriza entre los profesionales, con el fin de velar por que esas pruebas se obtengan y se pongan a disposición de los interesados.

6. Detección y gestión de los riesgos

6.1. La falta de una definición clara del concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad, y las consiguientes ambigüedades, crean ciertos riesgos que se deben detectar y gestionar. La aplicación incorrecta del concepto podría comprometer el derecho de las víctimas a ser reconocidas como tales, así como el derecho de los acusados a tener un juicio justo. También existe el riesgo de que la aplicación incorrecta se traduzca en una ampliación del concepto de trata que lo aleje de su carácter fundamental de delito extremadamente grave y violación de los derechos humanos.

6.2. Cuando el concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad esté incluido de forma explícita en la definición de trata en la legislación interna deberá definirse con cuidado para ofrecer claridad y orientación a los profesionales y evitar los riesgos arriba descritos. En la definición debería

confirmarse la necesidad de demostrar tanto la existencia de una situación de vulnerabilidad como el abuso de esa situación por el infractor. Además, la definición debería tener en cuenta la cuestión del consentimiento, de manera que el abuso de la situación de vulnerabilidad, como quiera que se defina, ha de ser suficientemente grave para invalidar el consentimiento de la víctima.

6.3. La trata de personas es un delito grave sancionado con penas severas. Deberían establecerse salvaguardias para garantizar que se pueda adoptar un enfoque de sentido común en la comprensión y aplicación del concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad, con el fin de fomentar una respuesta eficaz de la justicia penal a la trata de personas y prevenir contra los riesgos arriba descritos.

7. Mejorar la comprensión por los profesionales del concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad

7.1. La investigación y persecución eficaces de los casos de trata de personas requieren que los profesionales de la justicia penal se mantengan al corriente de los métodos empleados por los traficantes para subyugar a las víctimas y cometer uno de los actos incluidos en la definición de trata de personas. Independientemente de si el abuso de una situación de vulnerabilidad forma parte de la definición de trata de personas en la legislación interna, es fundamental asegurar que el profesional entienda cómo puede existir o surgir una situación de vulnerabilidad de la víctima y de qué formas se puede abusar de esa vulnerabilidad en el contexto de los delitos de trata.

7.2. Los profesionales de la justicia penal deberían recibir capacitación y orientación específicas sobre el abuso de una situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar que se identifique adecuadamente a las posibles víctimas, se investigue eficazmente a los presuntos infractores, se enjuicie a los sospechosos de manera justa y se apliquen a los traficantes condenados sanciones proporcionales a la gravedad de su delito.

Sección de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la UNODC
Correo electrónico: ahtmsu@unodc.org
www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/
Centro Internacional de Viena / Apartado postal 500 / 1400 Viena / Austria